

SE PRESENTA INCIDENTE DE NULIDAD. RAD- 2023-00269-00

LEYDI JOHANA ALDANA R. <abogada.aldanar@gmail.com>

Jue 02/05/2024 17:51

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada
<j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (83 KB)
2023-00269-00-INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

Cordial saludo,

Respetuosamente adjunto el escrito de la referencia para que obre dentro del siguiente proceso:

RADICADO: 17380-40-89-002-2023-00269-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO GÓMEZ GUILLÉN
DEMANDADOS: DANIEL MAURICIO LÓPEZ CÁCERES
LUZ KARIME ZÚÑIGA CHARRY

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

LEYDI ALDANA R.
Abogada.

NOTA: POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial de abogada.aldanar@gmail.com
Si ha recibido este correo por equivocación, favor informar abogada.aldanar@gmail.com y elimínalo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva sobre el contenido de este documento, manteniendo la reserva solicitada, excepto en casos expresos. Si Usted no es el destinatario, se le solicita no dar uso personal o público de de la información que reposa en el presente contenido, so pena de las consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora:
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
De La Dorada - Caldas.

02/05/2024.

RADICADO: 17380-40-89-002-2023-00269-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO GÓMEZ GUILLÉN
DEMANDADOS: DANIEL MAURICIO LÓPEZ CÁCERES
LUZ KARIME ZÚÑIGA CHARRY

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

LEYDI JOHANA ALDANA REYES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.717.895 expedida en La Dorada - Caldas, domiciliada en la misma ciudad, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 358.856 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia; estando en el término de Ley, respetuosamente formulo INCIDENTE DE NULIDAD en contra de la providencia SN de fecha 25 de abril de 2024, conforme los siguientes:

HECHOS:

1. El pasado 19 de marzo de 2024, se llevó a cabo audiencia virtual dando apertura a la diligencia de práctica de pruebas, entiéndase (Interrogatorio de parte, testimoniales y documentales), dentro del Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro propuesto por el señor Luis Hernando López.
2. La señora Juez tuvo que suspender dicha diligencia ya que se le presentó un control garantías y que como es de conocimiento este tiene prioridad.
3. En dicha diligencia quedó agotada toda la etapa probatoria, quedando pendiente los alegatos de conclusión y el correspondiente fallo o decisión de fondo.
4. El pasado 25 de abril de 2024, este Honorable Despacho profirió DECISIÓN DE FONDO frente al incidente formulado por el incidentante señor Luis Hernando López. Providencia notificada por estados judiciales el día 26 de abril de 2024.
5. Dentro de dicha decisión el Despacho declaró que el incidentante señor Luis Hernando López, es el poseedor material del vehículo de PLACAS: KCM-173; igualmente decretó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de PLACAS: KCM-173; informar al secuestre designado la decisión tomada. Y finalmente ordenó condenar en costas y perjuicios a mi representada. Fijado por concepto de agencias en derecho a favor del incidentante la suma de un (01) S.M.M.L.V.

6. El Despacho no corrió traslado a las partes de la notificación para la continuación de la diligencia para agotar la etapa de alegatos de conclusión y en lo posible el fallo; es decir, el Despacho omitió fijar en la plataforma de los estados judiciales una nueva fecha y hora para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tiene que las omisiones y decisiones del Despacho vulneran notoriamente los derechos fundamentales de mi representada al debido proceso y a la defensa.

Así las cosas, fundamento el presente Incidente de Nulidad conforme con lo reglado en el artículo 133 numeral 6° del Código General del Proceso que reza:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

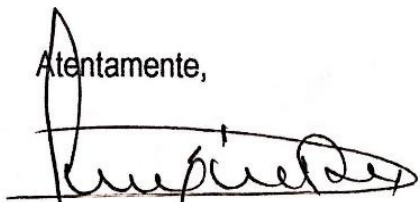
...

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”.

...

De la anterior forma dejo debidamente sustentado el presente incidente de nulidad.

Atentamente,



LEYDI JOHANA ALDANA REYES

C.C. No. 24.717.895 de La Dorada - Caldas

T.P. No. 358.856 del C.S de la J.

abogada.aldanar@gmail.com